

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO II

Ref.: Procedimientos de Importación Definitiva de Insumos con destino al Proceso de Prototipado, exonerada de tributos e intervención preceptiva de Despachante de aduana.

I. Requisitos y Formalidades Generales de la Operación:

- 1) La operación de Importación definitiva de insumos cuyo destino exclusivo sea su utilización en el proceso de prototipado o pequeñas series de producción de la industria electrónica o robótica, cuyo valor de factura no supere los U\$S 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) estará exonerada de todo tributo y de la intervención preceptiva de Despachante de Aduana.
- 2) Se establece que el valor de factura es aquel que surja de la factura original de compra considerando el valor de la mercadería y todo otro concepto establecido en la misma
- 3) En el presente procedimiento no se admitirán ni se aceptarán respaldos en soporte papel por tratarse de Declaración y Licencia originalmente electrónicas.
- 4) Podrán ampararse a los beneficios que se establecen en la presente, las empresas, sean personas físicas o jurídicas y las instituciones de Educación

Terciaria, públicas o privadas, debidamente reconocidas por la autoridad competente, que cuenten con número de Registro Único Tributario (RUT) y estén al día con sus obligaciones tributarias ante Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y Banco de Seguros del Estado. Asimismo, deberán contar con la Licencia emitida por el Ministerio de Industria Energía y Minería (en adelante MIEM) y los documentos obligatorios que sean exigibles, en función de la naturaleza de los insumos que se pretenden importar.

- 5) Los beneficiarios del régimen podrán importar, dentro de los límites que fija el Decreto N°317/2018 de fecha 08 de octubre de 2018, los insumos comprendidos en los capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur. La importación definitiva de insumos que no se encuentren comprendidos en los referidos capítulos, estará sujeta a previa autorización conjunta del MIEM a través de la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI) y del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF) a través de la Dirección General de Secretaría.

- 6) El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del artículo 2º y 3º del Decreto N°317/2018 no podrá superar las siguientes cuantías:
 - a. U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por beneficiario, sea persona física o jurídica, cuando el importador se encuentre registrado como Empresa;
 - b. U\$S 30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), por beneficiario, cuando el importador se encuentre registrado como Institución Educativa;

- 7) El límite del monto máximo anual se considerará tomando como referencia el año calendario. El cupo será considerado como único, independientemente del tipo de operación de que se trate.

II. Requisitos y Formalidades Específicas de la Operación:

8) En forma previa a la declaración de mercadería para la importación definitiva ante la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA), el importador deberá obtener a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE):

- a. La Licencia denominada “PROT”, en alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Otorgada y emitida por el MIEM para los capítulos 84, 85 y 90 de la nomenclatura común del MERCOSUR.
 - ii. Otorgada en conjunto por el MEF y el MIEM, emitida por este último, en el caso de mercaderías clasificadas en posiciones arancelarias no comprendidas en los capítulos del numeral anterior.
- b. Los documentos obligatorios que sean exigibles en función del tipo y naturaleza de la mercadería que pretende importarse.

9) El MIEM (y el MEF en los casos en que corresponda su intervención) emitirá la referida Licencia electrónica denominada “PROT”, por cada producto habilitado para su importación definitiva, y contendrá la siguiente información:

- a. Número de certificado
- b. Fecha de vencimiento
- c. Número de factura
- d. RUT y nombre del Importador
- e. Nombre del vendedor
- f. Cantidad de mercadería
- g. Moneda y monto total de la factura
- h. Descripción de la mercadería.

10) Obtenidos los documentos reseñados, el importador podrá iniciar a través de la VUCE, la solicitud de declaración de mercadería ante la DNA, consignando en la misma la información prevista en el Anexo III “Instructivo de llenado de la Declaración de mercadería para el sub-régimen prototipado” de la presente resolución. La solicitud de numeración y/o corrección de la Declaración de mercadería contendrá los siguientes datos:

- a. Tipo de acción del mensaje correspondiente a Numeración de la declaración y/o Corrección de la declaración.
- b. Identificador de la declaración asignado por el sistema del declarante
- c. Código que identifica la declaración de mercadería
- d. Monto total de las facturas comerciales definitivas y moneda
- e. Código de Aduana de registro
- f. Codificación específica de la razón de la corrección
- g. Código de la Naturaleza de la transacción comercial
- h. Modo de transporte en frontera
- i. Valor en aduana en dólares
- j. Número de orden
- k. Categoría del documento complementario
- l. Número del documento complementario
- m. Tipo del documento complementario
- n. Valor CIF de las mercaderías
- o. Estado de las mercaderías
- p. Descripción de la mercadería
- q. Clasificación arancelaria de la mercadería
- r. Tipo de clasificación arancelaria
- s. Codificación de calificación del propósito de la medida
- t. Peso bruto y peso neto de las mercaderías
- u. Peso neto de las mercaderías
- v. Cantidad comercial y Cantidad en unidades de volumen físico de las mercaderías
- w. País de procedencia
- x. País de origen
- y. Cantidad de bultos
- z. Tipo de bulto
- aa. Identificación de la referencia de carga
- bb. Indicación de la referencia de carga
- cc. Línea de la referencia de carga
- dd. Número de la factura comercial
- ee. País de adquisición
- ff. Nombre del proveedor

- gg. País del proveedor
- hh. Domicilio del proveedor
- ii. Código del depósito en el que se encuentran las mercaderías sometidas a despacho
- jj. Código de la Forma de despacho
- kk. Número de RUT del Importador
- ll. Casilla de correo electrónico

Adicionalmente, la Declaración deberá contar con los siguientes documentos:

- a. Documentos obligatorios asociados a la posición arancelaria nacional
- b. Licencia "PROT" que habilita al importador a importar mercaderías exoneradas de todo tributo
- c. TRCK: Correspondiente al Tracking Number (Número identificador del paquete aéreo)
- d. FROB: Documento que contiene asociado la/s Factura/s de compra.

Para finalizar la solicitud, el importador deberá firmar electrónicamente y realizar los pagos correspondientes al timbre profesional, guía de tránsito y precio VUCE.

11) A estos efectos, la VUCE registrará la solicitud asignándole un número de "Operación" y asociará la misma con el código de Tipo de operación "1P" correspondiente al código de régimen "10" "importación definitiva". Posteriormente, la transmitirá automáticamente al sistema LUCIA de la DNA, donde se producirá la validación y registro de la declaración de mercadería, iniciándose el despacho aduanero simplificado como dispone la ley N° 19.592 y el Decreto N°317/2018.

III. Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas:

12) El Sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la Declaración de mercadería y la Licencia, validando que:

- a. El importador haya presentado el documento electrónico de la Declaración de mercaderías, cumpliendo las disposiciones previstas en la O.D 55/2011 de fecha 20 de octubre de 2011, que posea firma electrónica y coincida con la declarada en la solicitud.
- b. El número de Licencia se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente;
- c. El RUT del importador consignado en la Declaración deberá coincidir con el de la Licencia y que éste se encuentre al día con sus obligaciones tributarias ante la DGI, BPS y BSE;
- d. La Posición Arancelaria Nacional declarada en la Declaración se corresponda con la consignada en la Licencia;
- e. El número de factura establecido en la Licencia se corresponda con el consignado en la Declaración;
- f. Que la operación se encuentre dentro del cupo anual (U\$S 10.000 para empresas y hasta U\$S 30.000 para Instituciones Educativas) disponible según la Licencia emitida, tomando la fecha de registro de la declaración como base para el cálculo del cupo.
- g. La cantidad comercial y el valor declarado por línea en la Declaración se corresponda con la de la Licencia.
La Licencia puede ser utilizada en más de una Declaración.

13) Una vez validada la solicitud de despacho de mercadería, el sistema LUCIA asignará un número identificador a la declaración de mercadería. Ésta tendrá un plazo de vigencia de 30 días, a contar desde la fecha de numeración, en el que deberá completarse el trámite del despacho.

14) La declaración de mercadería quedará a la espera de que la misma arribe al país. Una vez que arribada ésta, el Operador Postal deberá asociar la guía aérea a la declaración de mercadería. Una vez efectuado, el sistema LUCIA asignará Canal de revisión.

15) Previo al arribo de la mercadería, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de control de cargas en arribo por vía aérea puesto en vigencia por Resolución General 35/2016 de 30 de mayo de 2016. Una vez que arriba la mercadería, el Operador Postal genera la guía aérea para la declaración de mercadería.

16) El Sistema LUCIA asociará la Guía Aérea con el Tracking Number declarado por el Importador en la actividad nº4, en el contrato de transporte oficializado por el Operador Postal en la actividad precedente. Posteriormente el sistema LUCIA asigna Canal de revisión conforme a lo establecido por disposición de control de la DNA.

17) Para toda aquella mercadería que supera los controles, el Sistema LUCIA notifica al importador por medio de la casilla de correo electrónico declarada que la mercadería se encuentra liberada por la DNA.

18) La mercadería que ha sido seleccionada a revisión es retenida por la DNA y no se permitirá su liberación hasta que finalice el control. El funcionario controlará que la mercadería se corresponda con la declarada y que cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento, pudiendo disponer el escaneo selectivo de envíos y realizar la revisión de cualquier envío que presente evidencia de desvío de régimen. En el curso de su actuación, el funcionario podrá solicitar toda información que entienda necesaria a los efectos de su control.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional de Aduanas podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las Competencia y Facultades conferidas por la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y decretos reglamentarios.

19) La mercadería que no supera los controles documentales y físicos y aquella que no cuenta con la Declaración presentada ante la DNA al momento de su arribo, ingresará a depósito, asignándole un número identificador de stock y quedando a la espera de que el importador regularice la Declaración para el libramiento de la

mercadería.

El depósito, mediante el courier que fue contratado por el importador, le comunicará a éste que la mercadería se encuentra retenida y que tiene asociado a la misma un número de stock correspondiente.

20) El importador debe en la Solicitud de Declaración ingresar en el campo correspondiente el número de stock.

21) VUCE registra los datos ingresados y lo transmite automáticamente a la DNA. El Sistema asocia el número de stock ingresado a la Declaración y automáticamente asigna Canal de revisión conforme a lo establecido por disposición de control de la DNA.

22) El sistema LUCIA asigna canal de revisión para validar la Declaración con los datos asociados a la misma.

23) Si no cumple con los controles establecidos y el Canal es Naranja o Rojo. El Sistema LUCIA notifica al importador, por medio de la casilla de correo electrónico declarada, que la mercadería se encuentra retenida para control por la DNA y que el mismo debe presentarse en la Administración de Aduanas correspondiente.

La mercadería que ha sido seleccionada a revisión es retenida por la DNA y no se permitirá su libramiento hasta que finalice el control. El funcionario controlará que la mercadería se corresponda con la declarada y que cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento, pudiendo disponer el escaneo selectivo de envíos y realizar la revisión de cualquier envío que presente evidencia de desvío de régimen. Superados estos controles se procederá con el cumplimiento de la Declaración por parte del funcionario aduanero.

24) Si, cumple con los controles establecidos y el Canal es Verde. El funcionario aduanero que ha controlado la mercadería y que autoriza la importación definitiva de la misma, indicará en el Sistema que la Declaración ha sido cumplida. El sistema LUCIA notifica al importador, por medio de correo electrónico que la mercadería se encuentra autorizada por la DNA para su libramiento y debe presentarse en el depósito para retirar la misma.

Una vez notificado el importador puede retirar la mercadería del depósito, pagando los costos asociados a la retención que el depositario asigne a la operación.

IV. Sanciones:

25)El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos la DNA comunicará al MIEM los mismos a los efectos que entienda corresponder dentro de sus competencias.